

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para la aprobación de la liquidación de costas realizada.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 104

ACCIÓN	NULIDAD Y REST. DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	ALEXANDER FORY ANGULO
ACCIONADA	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION U.N.P. - POLICIA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00292-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación de costas efectuada en el proceso de nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por el señor Alexander Fory Angulo contra la Unidad Nacional De Protección U.N.P. - Policía Nacional.

II. CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en el numeral 1º del artículo 156 del Código General del Proceso, se procederá a impartir aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los parámetros establecidos por el legislador para efectuar su cálculo y, los valores allí establecidos corresponden tanto a los gastos del proceso, como a las agencias en derecho fijadas en la sentencia correspondiente.

De igual manera, se advertirá a la parte demandante que estarán a su disposición los remanentes de los gastos del proceso previamente liquidados por la Secretaria.

No habiendo más diligencias por practicar, se ordenará el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPARTIR** aprobación a la liquidación de costas, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **HACER ENTREGA** del valor de los remanentes a la parte demandante.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Radicado No. 76001-33-33-009-2014-00292-00

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Hoy, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior
por anotación en el Estado No. ¹³
76001-33-33-009-2014-00292-00

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 135

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ESTHER MARINA MUÑOZ RODRIGUEZ
ACCIONADA	CREMIL
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

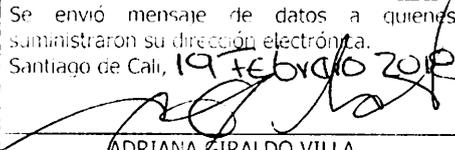
DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda por parte de las personas vinculadas al proceso en forma oficiosa, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 de la mañana,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 19 febrero 2018.</p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 117

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE	HOFFMAN INSUASTY ASPRILLA.
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00328-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Luego de varios requerimientos, el Despacho mediante auto de sustanciación No. 1138 del 28 de noviembre de 2017¹, ordenó requerir por una vez más al Departamento del Valle del Cauca, a través de la Secretaria de Educación Departamental, para que allegara los antecedentes administrativos del proceso de reestructuración adelantado por dicha entidad territorial con respecto al pago de la sanción moratoria solicitada por el actor y copia autentica de la Resolución No. 3111 por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de unas cesantías parciales a favor del señor **Hoffman Insuasty Asprilla**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.892, junto con la respectiva constancia de notificación.

Con el fin de recaudar las pruebas mencionadas se libraron los Oficios Nrs. 2098 y 2099 del 10 de noviembre de 2016, 1260 del 19 de septiembre de 2017 y 1411 del 13 de octubre de 2017.²

No obstante los anteriores requerimientos y una vez revisado el expediente en su totalidad, se tiene que a la fecha no ha sido posible lograr el recaudo de la documentación solicitada.

En virtud de lo anterior, se dispondrá compulsar copias ante la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se investigue la conducta del funcionario encargado de la dependencia que ha sido omisivo en la atención de los requerimientos del Despacho, so pena de imponerse la sanción de multa, en aplicación del poder de corrección dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo y encontrándose necesario, el Despacho procederá a requerir nuevamente a dicha entidad, para que allegue copia autentica de la Resolución No. 3111 y los antecedentes administrativos requeridos.

Por lo expuesto, y dadas las circunstancias ajenas a este Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas que se fijó para el día 30 de enero de 2018, a las 11:00 de la mañana.

¹ Folio 102 del expediente.

² Ver folios 64, 65, 94, y 101 del expediente.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias No. **10** del piso **5** de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que, **DE MANERA INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, por su conducto o por quien corresponda, remita la documentación solicitada. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

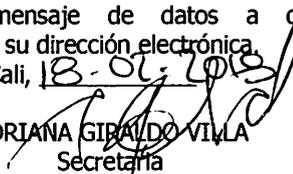
TERCERO: COMPULSAR copias ante la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se investigue la conducta del funcionario encargado de la dependencia que ha sido omisivo en la atención de los requerimientos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 18-03-2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 136

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE	LUIS ALBERTO BANGUERA VALENCIA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Carlos Andrés Giraldo Moreno** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.203 y Tarjeta Profesional No 143.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 96 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Lina María Segura Cubillos** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.661.094 y Tarjeta Profesional No 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19-02 DE 2009

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 126

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS JULIAN PADILLA
ACCIONADA	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio No. 519 del 01 de diciembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

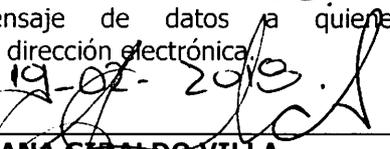
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 19-02-2018.


ADRIANA GERALDO VILLA
Secretaria

¹ Folio 78.

² Folios 67-73



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 00127

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN AMPARO LERMA VIVEROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00232-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

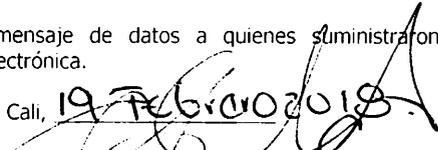
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del siete (07) de diciembre de 2017².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

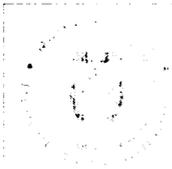

MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>13</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19 FEBRERO 2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--

¹ Folio 12.

² Cuaderno Apelación Folio 3-8.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 138

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	COLTANQUES S.A.S.
ACCIONADA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00300-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Haiver Alejandro López López** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.877 y Tarjeta Profesional No. 137.114 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Superintendencia de Puertos y Transportes**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 276 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Sandra Ofelia Serna Castro** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.201.533 y Tarjeta Profesional No. 161.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, **Coltanques S.A.S.**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 283 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 Febrero 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 125

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE ACCIONADA RADICADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ISABEL DUQUE DE CIFUENTES COLPENSIONES 76001-33-33-009-2016-00333-00
---	--

I. ASUNTO:

En audiencia inicial celebrada el día 1º de diciembre de 2017, como prueba de oficio se ordenó requerir al **Municipio de Santiago de Cali**, para que allegara los siguientes documentos: i) Certificación en donde se indicara el último año laborado por la señora **Isabel Duque De Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.276.954, así como los factores salariales que percibido en dicho periodo, indicando si son legales o extralegales y, la normatividad en que se basó la entidad territorial para su reconocimiento y, ii) Certificación en donde se indicara si la demandante percibió el factor salarial de prima de servicios y el periodo en el cual fue reconocido.

Para tal efecto, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 1595 del 04 de diciembre de 2017, visible a folio 173 del plenario.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que la Subsecretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Santiago de Cali, a través del Oficio No. TRD: 4143.020.13.1.953.009863 del 15 de diciembre de 2017, allegó en forma incompleta las pruebas documentales solicitadas, ya que no remitió la certificación de los factores salariales percibidos por la demandante, durante su último año de servicios, a saber entre el 01 de abril de 2012 y el 01 de abril de 2013.

Por tanto, se procederá a requerir por segunda vez y última vez, al **Municipio de Santiago de Cali**, a través de la Subsecretaria Administrativa y Financiera, para que de manera inmediata y con carácter urgente, allegue la certificación salarial antes mencionada.

Así mismo, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de dicha prueba documental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

A partir de lo anterior y dadas las circunstancias ajenas al Despacho, se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.,

la cual estaba programada para el día 22 de febrero de 2018, a las 2:30 de la tarde.

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para reanudar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **Catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 4:00 de la tarde,** sala de audiencias No. 11, ubicada en el piso 5, de esta sede judicial.

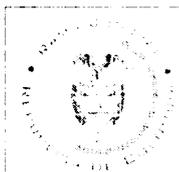
SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de la Subsecretaria Administrativa y Financiera, para que de manera **INMEDIATA Y CON CARÁCTER URGENTE**, allegue la certificación salarial solicitada a través del Oficio No. 1595 del 04 de diciembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que preste su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de dicha prueba documental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDIA BERMEO
Juez

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>13</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>19-02-2018</u></p> <hr/> <p>ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 134

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JEAN ESTIVEN CORTES SILVA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00360-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Reynaldo Muñoz Holguín** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 19 Febrero 2012


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0102

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LEO FLOWER MONTAÑO MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00377-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Las **Empresas Municipales de Cali - Emcali**, a través de apoderada judicial y dentro del término de traslado, junto con la contestación de la demanda, allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto de la aseguradora la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, en razón a que dicha entidad es beneficiaria del contrato de aseguramiento No. 21311759 (periodo comprendido entre el dos (02) de agosto de 2014 al primero (01) de abril de 2015).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamar en garantía a la aseguradora la **Previsora S.A. Compañía de Seguros** cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla y así se decretará, ordenándose adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Llamar en garantía a la aseguradora la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte) para la notificación de la aseguradora **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorro: - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, Número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A).

TERCERO: Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía la aseguradora **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de

Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, en la misma forma del auto admisorio de la demanda.

C JARTO: Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

sr id

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

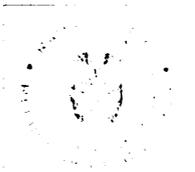
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali,


19 FEBRERO 2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 131

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	EMILSE FILIGRANA LASSO
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00078-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

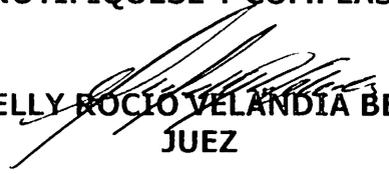
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 51 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 50 del expediente.

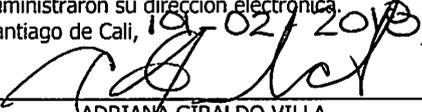
QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Ángela María Celis Llanos** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.893 y Tarjeta Profesional No 204.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad vinculada, **Departamento del Valle del Cauca**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19-02-2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 133

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JORGE LUIS DORADO
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00097-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

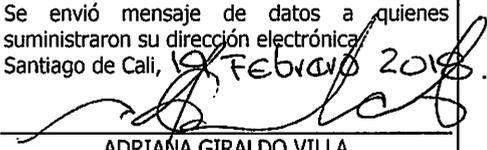
TERCERO: Reconocer personería al abogado **Reynaldo Muñoz Holguín** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica
Santiago de Cali, 9 FEBRERO 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 130

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CLEMENCIA ANDRADE IMBACHI
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 de la tarde,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 48 del expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Manuel Pizo Campo** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No. 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 49 del expediente.

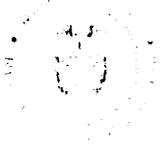
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 FEBRERO 2018.

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 132

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CASTING CALI S.A.S
ACCIONADA	DIAN
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 3:00 de la tarde**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 4, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **María Gladys García Rangel** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.612.903 y Tarjeta Profesional No 24.377 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada, **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, de conformidad con el memorial poder que obra a folio 84 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 Febrero 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 128

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	AMANDA MARIN CERON
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 10:30 de la mañana,** la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 71 del expediente.

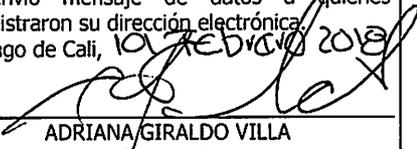
CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Andrea Verdugo Benavides**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 10 de Julio 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 129

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	FLOR PATRICIA SILVA MARTINEZ
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00147-00

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, para el día **ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 11:20 de la mañana**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 3, ubicada en el piso 6, de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 51 del expediente.

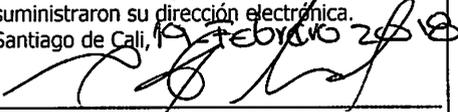
CUARTO: Reconocer personería al abogado **Juan Manuel Pizo Campo** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y Tarjeta Profesional No 220.467 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada, **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de conformidad con el memorial poder que obra a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 13
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 febrero 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 100

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JAIME ALONSO JAIMES RINCÓN
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00234-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto de conformidad al numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial fijado por el numeral 3 del artículo 156 ibídem y por la cuantía en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte actora ha subsanado las falencias encontradas¹, por manera que, el Despacho considera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **JAIME ALONSO JAIMES RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.162.108, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, y **DISPONER** como a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como suma provisional para gastos ordinarios del proceso de conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), el valor de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000 m/cte)**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte actora en la cuenta de ahorros -gastos del proceso- No. 4-6901-006415-1, número de convenio 13194 del BANCO AGRARIO a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por

¹ Folio 26 a 28.

anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ENVÍESE mensaje a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 199 C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 612 del C.G.P.), con copia de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos con interés directo en el resultado del proceso, que surtida la notificación en los términos ordenados, correrán veinticinco días para que retiren las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Juzgado, vencidos los cuales correrán treinta días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción (art. 172 C.P.A.C.A.).

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandado que con la contestación de la demanda DEBE acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones (art. 175-4 y 175-5 C.P.A.C.A.). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima (art. 175 C.P.A.C.A.).

Así, como los antecedentes administrativos correspondientes a los actos demandados oficios No. 0009847 del 01 de marzo de 2017 y 0015193 del 24 de marzo de 2017.

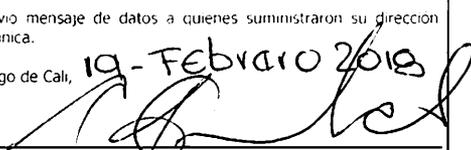
SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 C.P.A.C.A.). Vencido el término de los traslados señalados por la ley, mediante auto se señalará fecha y hora para la audiencia inicial, que se notificará por estado electrónico (art. 180-1 y 201 C.P.A.C.A.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 y T.P. No. 95.491 del C.S. de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra del folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
Juez

SMD

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
La suscrita Secretana certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 - FEBRERO 2018

ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 099

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALBA NIDIA LERMA TRUJILLO
ACCIONADA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E.
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00267-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar si tiene o no jurisdicción para conocer del presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 978 del diecinueve (19) de octubre de 2017, se ordenó oficiar a las Empresas Municipales de Cali – Emcali E.I.C.E, a fin de que remitiera certificación en la que se indicara la calidad que ostentaba el señor Daniel Homero Trujillo Arango cuando estuvo vinculado a dicha entidad y las labores que fueron por él desempeñadas¹.

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado, el Jefe del Departamento de Gestión Talento Humano y Organizacional de la mentada entidad, remitió una certificación en la que consta que el señor **Daniel Homero Trujillo Arango** tenía al momento de su jubilación, la calidad de trabajador oficial.

Aunado a ello, con posterioridad la misma dependencia certificó los cargos que habían sido desempeñados por el señor Daniel y los periodos para cada uno de ellos.

Para resolver, es del caso señalar que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 4º, dispone que a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo le corresponde el juzgamiento de los procesos *“relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”*.

A partir de lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política, *“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”*.

Ahora bien, frente a la noción de empleado público y de trabajador oficial, se tiene que ambos constituyen una clase de servidor público, perteneciendo a los primeros, aquellas personas que se vinculan a la administración mediante una modalidad legal o reglamentaria y el acto se concreta en el nombramiento y la posesión. En ésta modalidad el régimen del servicio está previamente determinado en la ley.

¹ Folio 83.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00267-00

Respecto de los segundos, debe decirse que corresponden a aquellos que son vinculados a través de una relación contractual, a la cual, en principio le resulta aplicable el régimen jurídico de derecho común.

De igual manera, se tiene que el artículo 5º del Decreto 3135 de 1968 establece como actividades propias de un trabajador oficial, aquellas relacionadas con labores de construcción y mantenimiento de obras públicas, al igual que las determinadas en los estatutos como susceptibles de ser desempeñadas por dicha clase de servidores públicos.

Advertido lo anterior, es del caso señalar que de acuerdo con el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001; a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral, le corresponde conocer, entre otros asuntos, de "*los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*" y de las "*las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*".

A partir de lo anterior y en atención a la calidad de trabajador oficial que ostentaba el señor **Daniel Homero Trujillo Arango**, al momento de su retiro, es del caso concluir que el presente asunto debe ser tramitado y decidido por la Jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, pues la reliquidación pensional solicitada deviene de una relación suscitada entre un trabajador oficial y una entidad estatal.

Así las cosas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 168 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y en consecuencia, ordenará la remisión de la controversia a la Jurisdicción Ordinaria Laboral (reparto), para que avoque el conocimiento de la demanda y de trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) (REPARTO)**, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

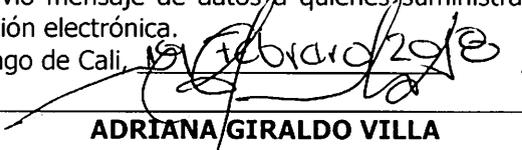
smd

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 13.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARIA ELSY HENAO COLINA Y OTROS
ACCIONADA	METRO CALI S.A. Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00314-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control de Reparación Directa (art. 140 C.P.A.C.A.) de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora deberá:

a) Allegar copia auténtica de la escritura pública No. 3332 del 05 de agosto de 2015, otorgada en la **NOTARÍA VEINTIUNO DEL CIRCULO DE CALI**, por medio de la cual la señora **MARTHA NANCY HENAO COLINA** confiere poder general a favor del señor **CARLOS EDINSON HENAO COLINA** para representar sus intereses en el caso *sub examine*, así como del acta de vigencia de dicho mandato, a fin de evitar una eventual nulidad por carencia del poder.

b) Allegar poder especial debidamente conferido por los señores **CARLOS EDINSON HENAO COLINA, JANETH HENAO COLINA y MARTHA ELIA COLINA DE HENAO** ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, norma de la que se hace uso por remisión analógica consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A.

Lo anterior, por cuanto si bien se aprecia presentación personal de los citados, lo cierto es que dicho folio obra en copia simple¹.

c) Señalar de manera adecuada la pretensión principal, en el entendido de indicar con claridad la responsabilidad y el daño antijurídico que se le atribuye a cada una de las demandadas.

d) Individualizar las distintas pretensiones del libelo introductorio respecto de cada uno de los contratos.

¹ Ver folio 4.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00314-00

c) Como consecuencia de lo indicado en el literal anterior, será menester que se indique con precisión y de manera individual los perjuicios solicitados para cada uno de los demandantes.

En consecuencia, a fin de sanear las falencias anotadas en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

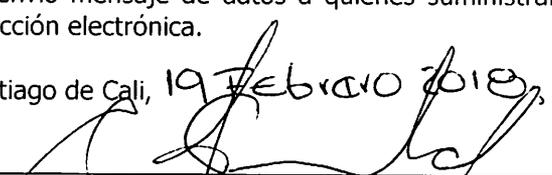
SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>13.</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19 febrero 2018.</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS JULIO MOSQUERA OREJUELA
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00325-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Artículo 138 Ley 1437 de 2011).

II. COMPETENCIA:

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral segundo del artículo 155 del C.P.A.C.A., por el factor territorial, fijado por el numeral tercero del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., revisada la demanda y sus anexos, se advierte que el apoderado judicial de la parte actora deberá:

- Allegar poder conferido en debida forma por el demandante en el que se le faculte para solicitar las diferentes condenas pedidas como consecuencia del restablecimiento deprecado, en virtud a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., que a la letra reza: "(...). *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", precepto aplicable por remisión expresa que consagra el artículo 306 del C.P.A.C.A.¹.

Lo anterior, en razón a que si bien en el memorial poder arribado al plenario indicó con precisión el acto administrativo del que se solicita su nulidad y el restablecimiento, lo cierto es que en el libelo introductorio además de ello, pretende el pago diferentes emolumentos económicos, sin que se observe que el libelista cuente con la facultad específica para requerir lo indicado.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), Radicación número: 20001-23-31-000-2002-00012-01(6050-05)

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00325-00

En consecuencia, a fin de sanear la falencia anotada en precedencia, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días a fin de que las mismas sean subsanadas, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control de la referencia, a fin de que subsane las falencias anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

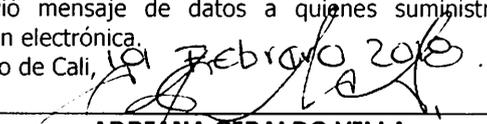
SEGUNDO: CONCEDER al(a) demandante un término de diez (10) a fin de que se subsane lo anterior, so pena de rechazar la demanda (art. 170 C.P.A.C.A.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que se encuentra disponible el formato de aceptación de notificación por medios electrónicos, para su diligenciamiento y entrega si es su interés acogerse a esta forma de notificación (arts. 162, numeral 7 y 205 Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 013 .</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 10 febrero 2018 .</p> <p> ADRIANA GÍRALDO VILLA Secretaria</p>
--